



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO** con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo(e), Ing. HENRY JOHN LUNA CORDOVA, identificado con DNI N° 02666307, designado por Resolución Suprema N°013-2022-EM de fecha 19 de junio de 2022, a quien en adelante se denominará "INGEMMET"; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector Dr. Paulino Machaca Ari, identificado con Documento Nacional de Identidad N°01558171, designado por Resolución Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UN de fecha 23 de agosto de 2021, en adelante "LA UNIVERSIDAD", en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente Convenio Marco y para el caso de mencionar conjuntamente al **INGEMMET y LA UNIVERSIDAD**, se les denominará "**LAS PARTES**":

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 1994, el INGEMMET y la UNIVERSIDAD, suscribieron un Convenio de Cooperación, con una vigencia de dos (02) años, siendo ampliado sucesivas veces, siempre por un período de dos (02) años, con el Objeto de lograr el mejoramiento de la calidad profesional y coadyuvar a la transferencia tecnológica e investigación en el área de mutuo interés. Posteriormente mediante Adenda suscrita el 15 de agosto de 2004 se amplía la vigencia del Convenio hasta el 31 de junio de 2006.

Con fecha 18 de junio de 2012, el INGEMMET y la UNIVERSIDAD, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación recíproca, con una vigencia de tres (03) años, a efectos de lograr el mejoramiento de la calidad profesional y de coadyuvar a la transferencia tecnológica e investigación en áreas de mutuo interés.

Con fecha 30 de mayo de 2013, el INGEMMET y la UNIVERSIDAD, suscribieron un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de tres (03) años y con el Objeto de incorporar a destacados docentes y estudiantes de las Facultades de Ingeniería Geológica - Metalúrgica e Ingeniería de Minas de la Universidad, a participar en las Brigadas de Investigación del INGEMMET, cuando éstas desarrollen proyectos geocientíficos en el ámbito de la Región Puno. Dicho Convenio finiquitó el 30 de mayo de 2015. Habiéndose cumplido a cabalidad y a satisfacción de las Partes los compromisos asumidos.

Con fecha 31 de diciembre de 2015, el INGEMMET y la UNIVERSIDAD, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de cinco (05) años, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-minera, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés.





CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET**, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

La **UNIVERSIDAD**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1401, Decreto que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET.
- 3.8. Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2017-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2021.

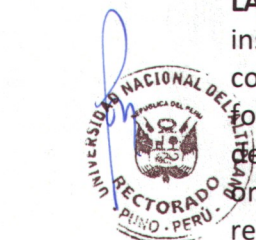
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto:

Cooperar recíprocamente entre ambas entidades, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-minera, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud al presente Convenio ambas Partes acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en los siguientes ámbitos:





EL INGEMMET se compromete a:

- 5.1. Promover la investigación geológico-minera, con participación de docentes y estudiantes.
- 5.2. Invitar a destacados profesionales de **LA UNIVERSIDAD** a formar parte de los equipos de investigación de la Institución, para la realización de proyectos específicos
- 5.3. Brindar anualmente oportunidades de prácticas pre-profesionales de acuerdo a sus posibilidades y procedimientos a estudiantes de LA UNIVERSIDAD, de los dos últimos ciclos de las Escuelas Profesionales afines a las funciones del INGEMMET.
- 5.4. Proporcionar publicaciones científicas tales como: mapas geológicos, boletines, revistas y demás textos científicos, de acuerdo a sus posibilidades.
- 5.5. Otorgar la posibilidad de acceder a una práctica profesional conducente a la obtención de grado académico o título mediante el desarrollo de tesis, según propuesta formulada por el **INGEMMET**, sujetándose a las normas legales vigentes.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

- 5.6. Promover la investigación en proyectos de geología y minería.
- 5.7. Proponer, desarrollar y/o apoyar el desarrollo conjunto de actividades de difusión en el ámbito de las geociencias, de la responsabilidad social y medio ambiente.
- 5.8. Brindar facilidades de acceso al uso de sus laboratorios, equipos y auditorios al INGEMMET, cuando sus necesidades así lo requieran, previa coordinación y facilitar, dentro de sus posibilidades en calidad de uso o préstamo, insumos y materiales aplicados a la investigación geológico-minera.
- 5.9. Proporcionar al **INGEMMET**, publicaciones, revistas, textos científicos y tesis especializadas de **LA UNIVERSIDAD**.
- 5.10. Brindar facilidades para que los trabajadores del INGEMMET tengan acceso a Seminarios, Cursos de Complementación Académica, Cursos de Segunda Especialización, Diplomados, Maestrías y Doctorados.
- 5.11. Respetar las disposiciones, normas y procedimientos establecidos por INGEMMET; así como la confidencialidad de la información a la cual tengan acceso. La propiedad intelectual obtenida o facilitada en el marco del presente convenio y las disposiciones para su utilización y protección se sujetarán a las normas establecidas al respecto.
- 5.12. Brindar facilidades al **INGEMMET** para la investigación y asistencia tecnológica, en la temática que le corresponda, de acuerdo a sus posibilidades y dentro del marco del presente Convenio.
- 5.13. Desarrollar conjuntamente con **INGEMMET** actividades de cooperación, asistencia técnica y capacitación, así como pasantías, de acuerdo a las disposiciones, normas y procedimientos vigentes, y dentro del marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco, las Partes promoverán la suscripción de Convenios Específicos, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones, todo ello contenido en un Plan de Actividades para permitir la viabilidad de los mismos.





CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que, tratándose el presente de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de **cinco (05) años**, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para maximizar y optimizar el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio, tanto el **INGEMMET** como **LA UNIVERSIDAD** designarán un Comité Técnico conformado por:

- **Por EL INGEMMET:** Director de Geología Regional de INGEMMET.
- **Por LA UNIVERSIDAD:** Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las Facultades de: Ingeniería Geológica y Metalúrgica, e Ingeniería de Minas quienes a la vez podrán delegar funciones.

SON FUNCIONES DE LOS COORDINADORES:

- Coordinar la elaboración y presentación conjunta del Plan de Acción, el cual será incorporado al momento de la suscripción del presente Convenio y desarrollado a través de Convenios Específicos.
- Verificar que se cumplan puntualmente todos los compromisos que recíprocamente se deban las Partes.
- Facilitar la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.
- Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco de este Convenio.
- Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- Dar seguimiento al desarrollo de este Convenio e informar a sus representadas.
- Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes, a través de una Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida por las Partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en la más estricta confidencialidad. Estando a lo indicado, las Partes se





comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudiera obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- A) Se trate de información que estuvo en posesión de la Parte, en forma previa al que le fuera transmitida por la otra.
- B) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- C) Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cuál respecto a los productos, estudios, resultados de los programas, proyectos, investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Toda difusión, publicación o utilización de dichos productos protegidos por las normas de propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el titular.

Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN. Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

DE LA RESOLUCIÓN. Son causales de resolución del presente Convenio:

1. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.
2. Ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor

Sin perjuicio de lo indicado, el Convenio podrá ser resuelto por común acuerdo entre las partes, o utilitariamente, sin expresión de causa, para lo cual la Parte que desee dar por concluido el Convenio deberá comunicar por escrito su decisión a la otra Parte, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

Resuelto el Convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedarán sin efecto, el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentran en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal





vinculada a la celebración del Convenio, ni lo harán durante su ejecución. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula décimo segunda del Convenio.

LAS PARTES ante indicios de actos de corrupción pueden suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta del Convenio. **LAS PARTES** establecen que, en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio, se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de los actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para dar por terminado el Convenio y tomar las acciones correctivas impuestas por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES


Las partes involucradas en el presente Convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente convenio, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

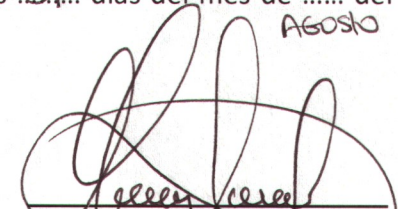
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIONES DE CONTRAVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio Marco, se firma el mismo **en dos (2)** ejemplares, igualmente válidos, a los **31** días del mes de **AGOSTO** del año 2023.




 Dr. PAULINO MACHACA ARI
 RECTOR
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
 ALTIPLANO DE PUNO


 Ing. HENRY JOHN LUNA CORDOVA
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
 INGEMMET



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 1833-2023-R-UNA



Puno, 18 de julio del 2023

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 617-2023-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: Cooperar recíprocamente entre ambas entidades, a efectos de lograr la transferencia tecnológica e investigación en áreas geológico-minera, el mejoramiento de la calidad profesional y otras áreas de mutuo interés;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio del 2023, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 05 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en dieciséis (16) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cinco (05) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las Facultades de Ingeniería Geológica y Metalúrgica e, Ingeniería de Minas de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofis.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio
 - * Interesados
 - * Archivo/2023
- jalr/